



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
**RADICADO: 080013110003-2022-0040400**  
**DEMANDANTE: DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRÍA**  
**DEMANDADOS: KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRÍA**  
**DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Del informe de las visitas sociales practicadas por la Asistente Social del Juzgado, donde reside la demandante Sra. DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRÍA junto con la menor NHF, y el demandado Sr. DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA (padre de la menor) y de manera virtual donde la demandada Sra. KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRÍA (madre de la menor), dentro del Proceso de Custodia y Cuidados personales, córrase traslado a los interesados por el término de (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

npaa

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 195  
Fecha: 09 de Noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
08 de Noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee1664c66ea65cd5cbdfb53b92c594a332706677bca1ebb58142a3a72214582**

Documento generado en 08/11/2022 03:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico

## **INFORME DE VISITA SOCIO-FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

**RADICADO 2022-404**

### **1. DATOS PERSONALES**

#### **IDENTIFICACIÓN**

**DEMANDANTE:** Delia Vanessa Fontalvo Echevería (Tía Materna)

**DEMANDADOS:** Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre)

Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre)

**NOMBRE Y EDAD DE LA NIÑA:** **NHF DE 10 AÑOS DE EDAD**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO:** Carrera 20 No. 39-07 Apto 302 Barrio San José de la ciudad de Barranquilla.

**FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA SOCIAL:** 19 de octubre de 2022

**CELULAR:** 3054881605

2. **MOTIVO DE LA VISITA.** Dentro del Proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovido por la señora Delia Vanessa Fontalvo Echevería (tía materna) en contra de los señores Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre de la niña) y Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre de la niña) a favor de la menor NHF mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2022, De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

**NOTA:** La presente visita social se realizó donde el demandado Sr. Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre de la menor), es de anotar que la niña reside con la demandante Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría, a quien autoridad administrativa le otorgó la custodia provisional de la niña NHF.

### **3. PERFIL FAMILIAR**

**Tipo de Familia:** Nuclear reconstruida.

<b>NOMBRE</b>	<b>PARENTESCO CON NNA</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>NIVEL EDUCATIVO</b>	<b>OCUPACIÓN</b>
Zuhey Torres Llinás	Madrastra	47 años	Unión Libre	Universitarios	Administradora de Cafeterías escolares
Dagoberto Enrique Henao Rivera	Padre	46 años	Unión Libre	Universitarios	Abogado / Asesor en compras y contratación.

**Antecedentes Familiares:**

Relato proporcionado por el Sr. Dagoberto Enrique Henao Rivera -padre de la menor NHF, quien atiende la visita social realizada por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla el día 19 de octubre de 2022 en horas de la tarde.

Refiere el Sr. Dagoberto Enrique Henao Rivera al indagarle por los antecedentes familiares, que junto con la Sra. Kelly Karina Fontalvo Echeverría tuvieron una relación de noviazgo por 6 meses, tiempo en el que sale embarazada de la niña NHF y deciden en pareja iniciar a vivir juntos, dicha convivencia dura cinco (5) años, conviven desde finales del año 2011 hasta finales del 2016, en enero del 2017 la Sra. Kelly Karina se va del país.

NHF nace el 20 de junio de 2012, económicamente les empezó a ir muy bien, expresa que la relación prosperó con el nacimiento de la niña, dice que desde un inicio del nacimiento de la niña, le llamaba la tención que la Sra. Kelly Karina “no fuera una madre abnegada” ya que desde siempre dejaba al cuidado de un tercero a la niña, inicialmente la persona quien cuidada a la niña era la “tía Alba”, tía materna de la Sra. Kelly Karina y luego cuando la niña cuenta con tan sólo 3 o 4 meses quien se encarga de su cuidado es la “tía Amalia”, tía paterna del Sr. Dagoberto Enrique, cuando NHF tiene cercade un año de edad, la Tía Amelia se muda de un todo para la casa de la pareja y se dedica al cuidado de la niña, ya que el negocio que tenía la pareja como contratistas con el Estado les demandaba mucho tiempo y esfuerzo.

Expresa el Sr. Dagoberto Enrique que la Sra. Kelly Karina tiene otro hijo mayor de nombre Aldemar Robles Fontalvo, quien siempre ha estado al cuidado inicialmente de la Sra. Alba (tía de la Sra. Kelly Karina) y en la actualidad está bajo el cuidado de la Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría, demandante dentro de este proceso.

Comenta que a inicios del 2016, las cosas se tornan difíciles en el negocio, por tal razón la pareja Henao-Fontalvo deben recurrir a un prestamista de nombre Mario Zabaleta, con quien la Sra. Kelly Karina le es infiel, lo “echa de la casa” la cual habían adquirido ambos, pero estaba a nombre de la Sra. Kelly Karina, quien termina cediendo esta vivienda, toma los ahorros

que tenían para la educación de los hijos (Aldemar y NHF) y se practica una serie de cirugías plásticas, a finales del año 2016, el Sr. Dagoberto Enrique se entera que la Sra. Kelly Karina está haciendo trámites para irse del país, se da cuenta que está todo empacado, entregó el apartamento donde residía, y sale del país a inicios del 2017, con deudas, embargos y compromisos adquiridos por la empresa que tenían en común, a lo cual el Sr. Dagoberto Enrique tuvo que hacerle frente, refiere.

Cuenta que cuando la Sra. Kelly Karina sale del país, inicialmente le informan que viajó para España, luego por redes sociales la misma Sra. Kelly Karina publica fotografías en los Estados Unidos, la niña NHF se la deja a la tía materna Delia Vanessa, quien a su vez se la entrega al Sr. Dagoberto Enrique en audiencia de conciliación en el ICBF, asume la custodia de su hija NHF.

En el año 2018 la Sra. Kelly Karina demanda la custodia de su hija NHF, proceso llevado a cabo en el Juzgado 8 de Familia de Barranquilla, pero por no tener el status migratorio definido, la custodia es dada al Sr. Dagoberto Enrique; en el año 2019 el Sr. Dagoberto Enrique interpone demanda de alimentos contra la Sra. Kelly Karina y es condenada a suministrarle cuota de alimentos. Expresa que desde que la madre de la niña se va del país, él asume todos los cuidados de su hija; en el año 2019 inicia una nueva relación con la Sra. Zuhey Torres Llinás, quien también está al pendiente de los cuidados que requiere la niña NHF. Aunque la persona que le ayudó al Sr. Dagoberto Enrique con los cuidados de la menor es la Sra. Amelia Henao, tía paterna del Sr. Dagoberto, expresa; con quien la niña NHF tiene un vínculo afectivo fuerte, acota.

Al indagarle al Sr. Dagoberto Enrique por el presunto abusador de la niña, este informa que es un tío paterno, ya mayor, al que le dicen "Pipo", dueño de la casa donde la familia extensa se reúne, es el punto de encuentro de celebraciones familiares (navidad, cumpleaños, carnavales), refiere que esta situación ha sido muy difícil; refiere que no lo denunció ya que se estaba llenando de argumentos a lo cual se le manifiesta que la ruta se debió de activar de inmediato él se entera, ya que la niña NHF es quien le cuenta; al parecer a la primera persona que le cuenta es a su tía Amelia, hermana del presunto abusador, y luego le cuenta al Sr. Dagoberto Enrique por intermedio de una amiga de la niña, también menor de edad, quien por lo comentado por el Sr. Dagoberto Enrique también fue víctima del presunto agresor sexual.

Dice el Sr. Dagoberto Enrique que por esta situación presentada ha roto las relaciones con su familia extensa, refiere que el presunto abusador ya no vive en esta casa.

Expone el Sr. Dagoberto Enrique que está preocupado, por el tiempo tan corto que tiene para compartir con su hija NHF, observa los cambios en el comportamiento que ha tenido su hija, ya que en este medio familiar extenso por línea materna hay mucha libertad, refiere que él trata a su hija como lo que es, una niña de 10 años, no una señorita de 15 años, y donde se encuentra en este momento está rodeada de su hermano y primos que son todos adolescentes, reconoce que él pone reglas y es autoridad para NHF, y repite que la Sra. Kelly Karina nunca ha criado a sus hijos, esta tarea siempre se la ha dejado a terceros.

#### **4. ASPECTO HABITACIONAL**

##### **Características del Barrio (factores protectores y de riesgo):**

El Barrio San José de la ciudad de Barranquilla, es un barrio residencial, con acceso a todos los servicios públicos, buenas vías peatonales y vehiculares, buena oferta de servicios, cerca de zonas comerciales.

##### **Tipo de Vivienda:**

Apartamento.

##### **Tenencia:**

Arriendo.

Una de las habitaciones del apartamento, está destinado para la niña NHF, habitación equipada de todos los enseres necesarios para el bienestar y confort de la menor.

Se observa que la niña NHF es un miembro importante dentro del núcleo familiar, también tiene una mascota, el entorno familiar gira alrededor de las necesidades de la niña NHF.

##### **Garantía de Derechos:**

NHF tiene todos sus derechos garantizados.

Salud: Vinculada a EPS SURA Régimen contributivo.

Educación: NHF estudia en el Colegio Virginia Rossi, donde cursa cuarto grado de EBP, jornada de la mañana, calendario A.

Identidad: Cuenta con Tarjeta de Identidad

#### **5. CONDICIONES ECONÓMICAS**

Manifiesta el Sr. Dagoberto Enrique que sus ingresos provienen de su actividad como abogado y asesor en compras y contratación estatal, así mismo los gastos de la familia son asumidos por él y su compañera permanente Sra. Zuhey Torres Llinás, quien es administradora de cafeterías escolares, además la Sra. Kelly Karina le aporta a su hija NHF cuota de alimentos lo cual es destinado para la satisfacción de las necesidades básicas de la menor. Refiere.

#### **6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

La presente visita social se realizó donde el demandado Sr. Dagoberto Enrique Henao Rivera, es de anotar que la niña NHF reside con la demandante Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (tía materna de NHF)

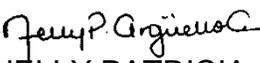
Por el relato brindado por el Sr. Dagoberto Enrique existen problemas de comunicación entre él y la madre de NHF, comenta el Sr. Dagoberto Enrique que

está interesado en asumir de nuevo la custodia y cuidado personal de su menor hija, ya que cuenta con el apoyo de su compañera permanente para brindarle los cuidados que NHF requiera; así mismo expresa tener un horario flexible lo que le permite pasar mucho más tiempo con su menor hija.

En la residencia donde vive le Dr. Dagoberto Enrique junto con su compañera permanente Zuhey Torres Llinás y su menor hija NHF la niña tiene su espacio habitacional exclusivo, con los enseres requeridos para su bienestar y confort.

Por lo narrado durante toda la visita, existe un vínculo afectivo fuerte entre el padre y su hija, ya que ha sido su cuidador desde que la madre de la niña viaja al exterior.

*Nota: lo consignado en el presente informe social fue lo manifestado, expresado y acotado durante la visita social por la parte demandada dentro del proceso a la asistente social del Despacho, además de la observación directa del entorno.*

  
NELLY PATRICIA ARGÜELLO ALVARADO  
ASISTENTE SOCIAL DEL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico

## **INFORME DE VISITA SOCIO-FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

**RADICADO 2022-404**

### **1. DATOS PERSONALES**

#### **IDENTIFICACIÓN**

**DEMANDANTE:** Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (Tía Materna)

**DEMANDADOS:** Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre)

Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre)

**NOMBRE Y EDAD DE LA NIÑA:** **NHF DE 10 AÑOS DE EDAD**

**DOMICILIO DE LA DEMANDADA:** Brementong Seattle Washington, Estados Unidos

**FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA SOCIAL VIRTUAL:** 19 de octubre de 2022

**CELULAR: MOTIVO DE LA VISITA.** Dentro del Proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovido por la señora Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (tía materna) en contra de los señores Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre de la niña) y Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre de la niña) a favor de la menor NHF mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2022, De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

**NOTA:** La presente visita social se realizó de manera virtual donde la demandada Sra. Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre de la menor), quien reside en Brementong Seattle Washington, Estados Unidos; es de anotar que la niña reside con la demandante Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría, a quien autoridad administrativa le otorgó la custodia provisional de la niña NHF.

## 2. PERFIL FAMILIAR

**Tipo de Familia:** Nuclear reconstruida.

### **Antecedentes Familiares:**

Relato proporcionado por la Sra. Kelly Karina Fontalvo Echeverría -madre de la menor NHF, quien atiende la visita social realizada por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla el día 19 de octubre de 2022 en horas de la tarde de manera virtual (videollamada por WhatsApp).

Refiere la Sra. Kelly Karina Fontalvo Echeverría al indagarle por los antecedentes familiares, que junto con el Sr. Dagoberto Enrique Henao Rivera tuvieron una relación de unión libre por cerca de 5 años aproximadamente, tiempo en el que sale embarazada de la niña NHF.

Refiere la Sra. Kelly Karina que la relación de pareja estuvo enmarcada por episodios de violencia intrafamiliar, amenazas, infidelidades por parte del Sr. Dagoberto Enrique, maltrato psicológico y económico, situaciones que la llevaron a tomar la decisión de abandonar el país y radicarse en Estados Unidos, en la ciudad donde residía una prima suya quien le brindó apoyo, esto sucede a principios del año 2017; expresa que tuvo que tomar esta decisión extrema, ya que las amenazas del Sr. Dagoberto Enrique eran cada vez más recurrentes, lo que la llevó junto con su familia extensa a tomar la decisión de radicarse en los Estados Unidos.

Expresa que durante la convivencia ella se hizo cargo de negocios que les generaban muy buenos ingresos, situación que cambia un día y tuvo que acceder a prestamistas lo cual afectó mucho más la relación de pareja; así que las amenazas por parte del Sr. Dagoberto no cesaban, así mismo las deudas adquiridas cada vez eran inmanejables.

Se radica en Estados Unidos, donde labora como ayudante de restaurante, limpieza de casas, vendía artesanías wayuu, y en la actualidad es profesora de español en una escuela Montessori. En el año 2018 interpone una demanda de custodia, la cual es concedida al padre de la niña NHF ya que aún para el momento de la audiencia no tenía definida su situación migratoria.

Expresa que desde un inicio de su llegada al país hace parte de un programa de asilo por la violencia de género vivida en Colombia de parte de su compañero permanente Sr. Dagoberto Enrique. Pero aún este proceso no ha culminado.

Menciona que hace un año se casó con un ciudadano norteamericano, de nombre Scoot Robert Aiero, pensionado de las fuerzas militares, quien también tiene una hija de 19 años; iniciando de una vez el proceso de adquisición de la green card para sus dos hijos Aldemar Robles (adolescente de 16 años producto de otra relación) y NHF.

Expresa que desea tener a sus hijos viviendo con ella; en la actualidad se encuentra en el último trimestre de embarazo, razón por la cual no pudo viajar a Colombia, ya que le fue concedido un permiso especial por la situación específica del presunto abuso sexual del que fue víctima la niña NHF.

Dice que aporta cuota de alimentos mensualmente (suma que asciende a los 680.000 pesos), ya que el Sr. Dagoberto Enrique interpuso una

demanda de alimentos la cual se llevo a cabo en el Juzgado 9 de familia de Barranquilla, expresa que inclusive antes de la demanda ella le enviaba a su hija para sus necesidades más apremiantes.

Cumple con la cuota de alimentos ya que labora como docente de español en una institución educativa, lo cual le permite enviarle dinero a sus dos hijos, puesto que su hermana Delia Vanessa junto con su madre, Sra. Melba Echeverría son las personas encargadas de los cuidados de su hijo Aldemar, y en este momento también de los cuidados de su hija NHF, situación que le genera mucha tranquilidad, y más desde que tuvieron conocimiento del presunto abuso sexual, ya que ella sabe y conoce de la importancia de esa casa para todos los miembros de la familia Henao, así que desconfía que la niña NHF sea llevada de nuevo a esa vivienda donde vive el presunto abusador de la menor. Ya que la persona que cuidaba a NHF es hermana del presunto abusador, y allí mismo es el punto de encuentro de fiestas, cumpleaños, navidades, ese es su más grande temor en este momento.

Refiere que desde un principio la comunicación con NHF ha sido muy limitada por el Sr. Dagoberto Henao, en ocasiones no la dejaba hablar con ella, sus respuestas eran monosílabos; la niña era mucho más expresiva cuando estaba de vacaciones en la casa de la familia materna, ya que este vínculo con la abuela materna Sra. Melba y su tía Delia Vanessa se ha mantenido, además también está su hermano mayor Aldemar.

Describe la relación de convivencia con el Sr. Dagoberto Enrique como tóxica; donde hubo denuncias por violencia intrafamiliar, maltrato físico, psicológico, económico, expresa que tuvo que escapar de esta situación ya que inclusive temía por su propia vida; siente que la niña ha quedado en medio de la relación como padres y el padre la percibe como un trofeo ganado, repite que su deseo es tener con ella a sus dos hijos tanto Aldemar como a NHF.

Con relación al presunto abuso sufrido por su hija NHF refiere que se trata de un tío abuelo que le dicen "Pipo", expresa que la niña se lo contó semanas antes a su tía abuela paterna Amelia y esta no hizo nada al respecto, sólo que le dijo a su hermano que no lo volviera a hacer; y el padre de la niña NHF también se entera porque una amiga de la niña le cuenta lo sucedido, quien también es menor de edad y víctima del presunto abusador; expresa que al enterarse su hermana Delia Vanessa esta de inmediato va a poner la denuncia ante la fiscalía y activa de una vez la ruta de atención que debió activar el padre una vez se enteró de la situación presentada, refiere que teme por la seguridad de su menor hija, ya que esta casa es el centro de reuniones de toda la familia, así que refiere que no es seguro que a NHF no la vuelvan a llevar allí.

Repite que desea tener a sus menores hijos con ella.

#### **Garantía de Derechos:**

NHF tiene todos sus derechos garantizados.

Salud: Vinculada a EPS SURA Régimen contributivo.

Educación: NHF estudia en el Colegio Virginia Rossi, donde cursa cuarto grado de EBP, jornada de la mañana, calendario A.

Identidad: Cuenta con Tarjeta de Identidad

### **3. CONDICIONES ECONÓMICAS**

Manifiesta la Sra. Kelly Karina que sus ingresos provienen de su actividad como docente de español en una escuela Montessori, de estos ingresos le envía a su hija NHF la cuota de alimentos fijada por el Juzgado 9 de Familia de Barranquilla, que asciende a 680.000 pesos, expresa que este dinero debe ir destinado al pago del colegio pero para su sorpresa el padre de la menor no ha cancelado y se encuentra en mora con el colegio, por tal razón ya se encuentra cancelando dicha deuda de la educación de su hija; así mismo cuenta con el apoyo de su esposo, quien es pensionado de las fuerzas militares y está aplicando para un empleo en la rama federal del gobierno; expresa de nuevo su interés de que sus hijos tanto Aldemar como NHF vivan con ella en los Estados Unidos por las oportunidades que puedan tener en dicho país. Refiere.

### **4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

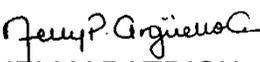
La presente visita social se realizó de manera virtual con la demandada Sra. Kelly Karina Fontalvo Echeverría, es de anotar que la niña NHF reside con la demandante Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (tía materna de NHF); ya que la madre de la menor reside en los Estados Unidos, donde se casó hace un año con un ciudadano norteamericano de nombre Scoot Robert Aiero y se encuentra en estado de embarazo. En dicho país solicitó asilo por violencia de género sufrida por parte del demandado también dentro de este proceso Sr. Dagoberto Enrique Henao Rivera; según lo expresado por la misma Sra. Kelly Karina.

Por el relato brindado por la Sra. Kelly Karina existen problemas de comunicación entre ella y el padre de NHF, comenta la Sra. Kelly Karina que está interesada en asumir la custodia y cuidado personal de su menor hija, ya que cuenta con el apoyo de su esposo para brindarle los cuidados que NHF requiera.

Antecedentes de violencia intrafamiliar dentro de la relación de pareja.

Deseo expresado en varias ocasiones de poder tener a sus menores hijos con ella en Estados Unidos donde tendrían mejores oportunidades para su desarrollo integral.

*Nota: lo consignado en el presente informe social fue lo manifestado, expresado y acotado durante la visita social por la parte demandada dentro del proceso a la asistente social del Despacho, además de la observación directa del entorno.*

  
NELLY PATRICIA ARGÜELLO ALVARADO  
ASISTENTE SOCIAL DEL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico

## **INFORME DE VISITA SOCIO-FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

**RADICADO 2022-404**

### **1. DATOS PERSONALES**

#### **IDENTIFICACIÓN**

**DEMANDANTE:** Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (Tía Materna)

**DEMANDADOS:** Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre)

Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre)

**NOMBRE Y EDAD DE LA NIÑA:** **NHF DE 10 AÑOS DE EDAD**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DE LA DEMANDANTE** Calle 45F No. 16D-24  
Barrio Cevillar de la ciudad de Barranquilla.

**FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA SOCIAL VIRTUAL:** 13 de octubre de  
2022

**CELULAR: MOTIVO DE LA VISITA.** Dentro del Proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovido por la señora Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (tía materna) en contra de los señores Kelly Karina Fontalvo Echeverría (madre de la niña) y Dagoberto Enrique Henao Rivera (padre de la niña) a favor de la menor NHF mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2022, De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

**NOTA:** La presente visita social se realizó donde la demandante Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría (tía materna de la menor), es de anotar que la niña reside con la demandante Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría, a quien autoridad administrativa le otorgó la custodia provisional de la niña NHF.

## 1. PERFIL FAMILIAR

### Tipo de Familia:

Extensa por línea materna

### Composición Familiar:

NOMBRE	PARENTESCO CON NNA	EDAD	ESTADO CIVIL	NIVEL EDUCATIVO	OCUPACIÓN
Melba Echeverría	Abuela materna	61 años	Divorciada	Tecnóloga	Asistente comercial / pensionada
Aldemar Robles Fontalvo	Hermano	16 años	Soltero	9 grado de EBS	Estudiante Colegio Antonia Santos
Alberto Barros	Compañero permanente de la Sra. Delia Vanessa	47 años	Unión Libre	Técnico	Independiente
Joshuar Arias Fontalvo	Primo	16 años	Soltero	11 grado de EBS	Estudiante Colegio Antonia Santos
Galilea Arias Fontalvo	Prima	15 años	Soltera	9 grado de EBS	Estudiante Colegio Antonia Santos
Delia Vanessa Fontalvo Echeverría	Tía materna	37 años	Unión Libre	Tecnóloga	

### Descripción de la Dinámica Familiar:

#### Antecedentes Familiares:

Relato proporcionado por la Sra. Delia Vanessa, quien asume la custodia provisional de su sobrina NHF desde el día 31 de agosto de 2022, después de denunciar el presunto abuso sexual del que fue víctima la niña NHF por parte de un tío abuelo paterno de nombre Regulo Valentín Henao Macías, a quien lo denominan “Pipo”, tío paterno del padre de NHF y hermano de la cuidadora de NHF Sra. Amelia Henao Macías, hechos acontecidos en una vivienda familiar ubicada en el Barrio San Felipe de la ciudad de Barranquilla; casa de reunión y sitio de encuentro de toda la familia Henao, de ahí la preocupación, expresa la Sra. Delia Vanessa de ella y su hermana, madre de NHF y de toda la familia materna, que no hay garantías de que a la niña NHF no la van a volver a llevar a esa casa, donde presuntamente ocurrieron todos estos hechos lamentables, denunciados por la Sra. Delia Vanessa.

Expresa que la pareja Henao-Fontalvo convivieron aproximadamente durante 5 años, la niña NHF nace el 20 de junio de 2012, durante la convivencia hubo episodios de violencia intrafamiliar, maltrato físico, psicológico, económico; viaja para Estados Unidos el 3 de febrero de 2017 huyendo de la relación con el Sr. Dagoberto Enrique Henao, expresa. Al llegar a los Estados Unidos solicita asilo político, situación que aún no se ha definido.

En el 2018 se entabla una demanda de custodia, la cual la jueza del 8 de familia de Barranquilla se la otorga al padre de la menor, ya que la Sra., Kelly Karina no tenía aún el status migratorio definido; en el año 2019 el Sr. Dagoberto Enrique instaura demanda de alimentos, donde condenan a la Sra. Kelly Karina a enviarle al Sr. Dagoberto Enrique una cuota que en la actualidad asciende a 680.000 pesos.

La niña NHF siempre ha tenido comunicación y contacto con la familia materna, con su abuela materna Sra. Melba Echeverría, con su hermano Aldemar Robles Fontalvo y con los demás miembros de la familia, así que el vínculo afectivo con la familia materna está ahí, latente. Refiere.

La Sra. Delia Vanessa manifiesta que no entiende el por qué el padre de la menor no denunció la situación del presunto abuso presentada, si él se enteró mucho tiempo atrás, al igual que la Sra. Amelia y no hicieron nada; dice que ella si notaba cambios de ánimo en la niña, la veía ojerosa, pero al preguntársele a la niña decía que nada le pasaba; inclusive menciona un episodio con unos videos pornográficos que la niña tuvo acceso en internet. Expresa que la niña NHF se siente muy bien con la familia materna, con su abuela materna, hermano, primos, tíos, no se siente presionada, es abierta y actúa como una niña tranquila y protegida, expresa que ella no desconoce que NHF quiere mucho a su padre, con quien tiene un vínculo fuerte, ha sido con él con quien ha vivido todos estos años; pero la Sra. Delia Vanessa si le critica la Sr. Dagoberto Enrique no haber denunciado cuando se enteró de lo del abuso sexual. Dice.

La niña NHF se encuentra en tratamiento psicológico, recibe atención todas las semanas, psicóloga que es cancelada por la madre de la niña Sra. Kelly Karina. NHF le ha manifestado a la psicóloga que no se sintió apoyada al momento de manifestar lo sucedido a su tía Amelia y luego al padre.

Acota, la niña NHF ha vuelto a ser la de antes, aunque el padre ejerce presión psicológica sobre la niña con expresiones como “ya no me quieres”, o “no quieres estar conmigo” expresiones que no le hacen bien a NHF. Refiere que el padre de la menor es un “maltratador” y parece que no se diera cuenta de todo el daño que hace, no sólo a su hermana, sino ahora con la niña.

Expresa que toda la familia materna se siente tranquila de que NHF esté con ellos, le brindan la protección y el afecto que necesita.

#### **Factores de Vulnerabilidad:**

- No existen canales de comunicación adecuados entre los padres de la niña NHF.
- El padre NO aporta cuota de alimentos.
- Antecedentes de violencia intrafamiliar entre los padres de la menor.
- La niña fue víctima de presunto abuso sexual por parte de un tío paterno, situación denunciada ante la Fiscalía por parte de la tía materna. En curso la investigación.
- Riesgo de regresar al entorno familiar donde sucedió el presunto abuso sexual, debido a la cercanía entre los miembros de la familia paterna y ser el sitio de encuentro de celebraciones, carnavales, navidades, cumpleaños.
- Se le vulneró a la niña NHF su derecho a ser protegida de situación que atente contra su integridad.

### **Factores de Generatividad:**

- La niña NHF tiene todos sus derechos garantizados.
- NHF vive en un ambiente adecuado para su desarrollo integral, recibe el afecto, el amor, el trato adecuado para su edad, según lo observado en la presente visita social.

## **2. CONDICIONES PERSONALES DE LA NIÑA**

### **Garantía de Derechos:**

NHF tiene todos sus derechos garantizados.

Salud: Vinculada a EPS SURA Régimen contributivo, beneficiaria del Sr. Dagoberto Henao Fontalvo.

Educación: NHF estudia en el Colegio Virginia Rossi, donde cursa cuarto grado de EBP, jornada de la mañana, calendario A.

Identidad: Cuenta con Tarjeta de identidad.

## **3. ASPECTO HABITACIONAL**

### **Características del Barrio (factores protectores y de riesgo):**

La vivienda está localizada en un barrio residencial, cuenta con vías de acceso pavimentadas, cuenta con todos los servicios públicos, cercano a centros comerciales.

### **Tipo de Vivienda:**

Casa, un piso

### **Tenencia:**

En arriendo

### **Número de habitaciones y distribución de las mismas:**

La vivienda cuenta con tres (03) habitaciones, una de las habitaciones de la casa, está destinada y es compartida por la abuela materna Sra. Melba Echeverría y su prima Galilea, la cual cuenta con todos los enseres necesarios para su funcionamiento.

### **Condiciones de higiene y organización:**

Buena organización e higiene

### **Servicios Públicos:**

Cuenta con todos los servicios públicos.

## **4. CONDICIONES ECONÓMICAS (ingresos y egresos)**

Refiere la Sra. Delia Vanessa que los ingresos en la actualidad provienen de la actividad productiva que hace su compañero permanente, de los ingresos y pensión de la Sra. Melba Echeverría, abuela materna de la niña, y de lo enviado por la Sra. Kelly Karina como cuota de alimentos para sus menores hijos Aldemar Robles Fontalvo y NHF.

El padre de la niña NHF NO está aportando cuota de alimentos desde que la custodia provisional le fue otorgada por autoridad administrativa.

## 5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La niña NHF vive actualmente desde el 31 de agosto de 2022 con la Sra. Delia Vanessa Fontalvo Echeverría, tía materna, ya que ante la denuncia instaurada en la Fiscalía por el presunto abuso sexual del que fue víctima la menor, es ubicada por la defensora de familia del Icbf que le apertura proceso de restablecimiento de derechos; y la ubica en medio familiar extenso por línea materna.

Problemas de comunicación de los padres, e inclusive del padre Sr. Dagoberto Enrique y de la Sra. Delia Vanessa.

Durante la visita se constató que la niña NHF tiene sus derechos garantizados. Está rodeada del afecto, del amor y de los cuidados requeridos para su edad.

Aunque su espacio habitacional es compartido con su abuela materna y una prima es confortable para su bienestar.

La Sra. Delia Vanessa manifiesta el interés de continuar con la custodia y cuidados personales de su menor sobrina.

El padre de la niña NHF NO está aportando cuota de alimentos desde que la custodia provisional le fue otorgada por autoridad administrativa.

No existen canales de comunicación adecuados entre los padres de la niña NHF.

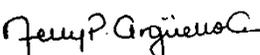
Antecedentes de violencia intrafamiliar entre los padres de la menor.

La niña fue víctima de presunto abuso sexual por parte de un tío abuelo paterno, situación denunciada ante la Fiscalía por parte de la tía materna. En curso la investigación.

Riesgo de regresar al entorno familiar donde sucedió el presunto abuso sexual, debido a la cercanía entre los miembros de la familia paterna y ser el sitio de encuentro de celebraciones, carnavales, navidades, cumpleaños.

Se le vulneró a la niña NHF su derecho a ser protegida de situación que atente contra su integridad.

*Nota: lo consignado en el presente informe social fue lo manifestado, expresado y acotado durante la visita social por la parte demandante dentro del proceso a la asistente social del Despacho, además de la observación directa del entorno.*

  
NELLY PATRICIA ARGÜELLO ALVARADO  
ASISTENTE SOCIAL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA

